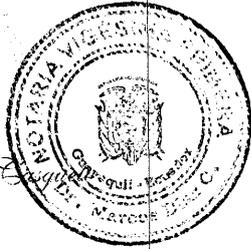




2

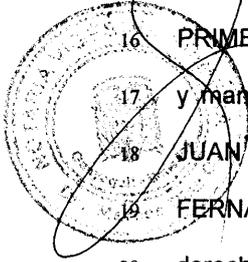
Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO

4



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA REVMOR S.A. --  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del  
6 Ecuador, el veintinueve de junio del año dos mil nueve, ante mí, doctor  
7 MARCOS DÍAZ CASQUETE Abogado Notario Titular Vigésimo Primero de  
8 este cantón, comparecen: los señores JUAN CARLOS ALBUJA SALAZAR,  
9 casado, ejecutivo; y, JORGE FERNANDO NAVAS MORALES, soltero,  
10 ejecutivo; todas por sus propios derechos; las comparecientes son  
11 ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para  
12 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el  
13 objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que  
14 proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su  
15 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: CLAUSULA  
16 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato,  
17 y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, las señoras  
18 JUAN CARLOS ALBUJA SALAZAR, casado, ejecutivo; y, JORGE  
19 FERNANDO NAVAS MORALES, soltero, ejecutivo; todas por sus propios  
20 derechos, ecuatorianos y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, hábiles  
21 para contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye  
22 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de  
23 Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren  
24 aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:  
25 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: REVMOR S.A.



1 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y  
2 DOMICILIO:- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la  
3 compañía que se denominará: REVMOR S.A. la misma que se regirá por  
4 las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se  
5 expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO:- El objeto social de la compañía es  
6 dedicarse a: Importación, distribución y compraventa de maquinarias para la  
7 construcción, actuará como representante exclusivo en el Ecuador de la  
8 marca francesa AM3P- VIRICEL, y de la compañía francesa K & Co  
9 fabricante de aditivos para mortero y concreto. Podrá importar, exportar y  
10 distribuir aditivos para el mortero y concreto. Podrá alquilar y vender  
11 maquinaria de construcción a contratistas. Prestará servicios de diseño,  
12 planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica,  
13 capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje,  
14 fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el  
15 área de la construcción. Ejercerá la tarea de constructor sea a través de  
16 profesionales altamente especializados o a través de subcontratistas de  
17 obras de construcción, igualmente con alta experiencia en el medio. A la  
18 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios,  
19 centros comerciales, condominios A la importación, exportación,  
20 compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y  
21 comercialización al por mayor y menor de lo siguiente: de maquinarias y  
22 equipos agrícolas, pecuarios e industriales, a la compraventa, importación,  
23 exportación, ensamblaje de maquinarias agrícolas, equipos camineros,  
24 fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás  
25 artículos para la construcción, puentes, aeropuertos, caminos vecinales,  
26 diques, y toda clase de obras de la rama de la construcción. Al diseño,

---



1 sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como  
2 también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con

3 *Dr. Marcos Díaz Suspede*  
4 NOTARIO

5 radicadas en el país o en el extranjero. A la recuperación de materiales  
6 termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos  
7 domiciliarios y desechos industriales; transformación de materiales  
8 termoplásticos provenientes de procesos petroquímicos (poliestireno,  
9 polietileno, poliolefinas, poliamidas, poliuretanos, compuestos, acrílicos,  
10 acetales, policarbonatos, y afines), a través de los sistemas de moldeo por  
11 inyección, extrusión, soplado, transformado al vacío, expandido y otros  
12 sistemas y métodos similares; la fabricación de productos plásticos usando  
13 como materias primas el recuperado. A la producción, elaboración y  
14 transformación en sus distintas etapas y procesos de suelas, productos y  
15 subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y  
16 sintéticos. La compañía se dedicará a la administración de bienes  
17 particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo  
18 administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase  
19 de bienes inmuebles, urbanos y rurales, realizar todas las operaciones  
20 comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los  
21 objetivos indicados. A la compra, venta, consignación, importación,  
22 exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos  
23 frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos  
24 comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.  
25 A la producción, elaboración, envasado, compra venta y distribución de  
26 galletas, biscochos, merengues, masas, vainillas y dulces de todo tipo y  
calidad, y todo otro producto derivado de harinas, frutas, afines, subproducto

1 y derivados alimenticios. A la producción y/o fabricación y/o faena y/o  
2 procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteína,  
3 productos cárnicos, vacunos, productos opoterápicos, especialidades  
4 medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria  
5 frigorífica, aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal. Compra,  
6 venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de  
7 frutas, verduras, papas, víveres secos, artículos de limpieza, carnes y sus  
8 derivados; compra y vender distribuir todo tipo de semovientes, exportar,  
9 recibir y dar en consignación ganados, carnes y subproductos y realizar  
10 cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos,  
11 yegüerizos, caprinos, y aves. Fabricación, venta y distribución de cremas y  
12 postres helados, refrescos y cualquier otro tipo de postres y/ comidas frías y  
13 productos frescos, envasados o elaborados. A la fabricación de fideos secos  
14 en sus diversos tipos y calidades, para su ulterior comercialización. Se  
15 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante,  
16 corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas  
17 nacionales o extranjeras. A la producción, creación y elaboración de  
18 campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad  
19 relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de  
20 ventas, estudio de mercados, Asimismo, a toda aquella tarea destinada al  
21 conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares  
22 geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de  
23 difusión existentes o a crearse en el futuro. Se dedicará así mismo a la  
24 compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes  
25 inmuebles urbanos o rurales. A la actividad pesquera en todas sus fases,  
26 como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados

---



1 calificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras  
2 arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad,

3 *Dr. Marcos Daza Samayoa* Para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción.

4 NOTARIO

5 Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros en el país  
6 o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos,  
7 instrumental, accesorios, productos químicos en general, metales y  
8 metaloides para laboratorios y en general todo lo que concierna a la actividad  
9 médica., Podrá desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permita,  
10 exportación e importación, representación, comisión, consignación,  
11 importación y exportación de toda clase pasamanerías, juguetes, artículos  
12 para regalos de toda clase, alquiler y/o distribución de instrumental para uso  
13 de laboratorios, hospitales y la medicina, de aparatos ortopédicos,  
14 instrumental quirúrgicos, aparatos de alta precisión para fisicoquímica,  
15 bombas de aspiración; placas y elementos para radiografías, equipos de  
16 rayos X, aparatos e equipos para odontología; aparatos e instrumental  
17 ópticos, prótesis oculares, cristales oftálmicos; artículos y aparatos de  
18 audiolgía; productos de cosmética en general y herboristería. A la  
19 instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de  
20 combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y  
21 mas equipos mecánicos, de libros relacionados con la ciencia médica, libros  
22 en general, cuadernos, papelería, materiales para uso en la imprenta,  
23 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o  
24 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá  
25 dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas  
26 o no alcohólicas, de agua natural o mineral. Además se dedicará a brindar  
asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas. A la

1 importación, exportación, distribución, compra venta, consignación,  
2 comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales,  
3 medicamentos para uso humano y antibióticos, cosméticos, aparatos e  
4 instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se  
5 utilice al uso y práctica de la medicina, productos químicos materia activa o  
6 compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en  
7 todas sus formas y aplicaciones, compra venta, consignación, importación,  
8 exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites  
9 esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y  
10 sabores. Adicionalmente se dedicará a la fabricación, producción,  
11 procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración,  
12 envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de  
13 materias primas, sustancias, drogas y compuestos relacionados con la  
14 industria química, veterinaria, farmacéutica, y/o medicinal en todas sus  
15 formas y aplicaciones. A la producción, elaboración y transformación en sus  
16 distintas etapas y procesos de productos químicos y químicos industriales,  
17 productos cosméticos y de uso higiénico, insecticidas, plaguicidas, y drogas  
18 químicas. A la fabricación producción, procesamiento, terminación,  
19 tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasados y fraccionamiento  
20 de productos químicos, y la formulación de materias primas, drogas y  
21 compuestos relacionados con la industrias química, veterinaria farmacéutica  
22 y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. A la industria plástica,  
23 fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección,  
24 impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también  
25 la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y  
26 exportación, compraventa, representación y consignación de materiales

---



1. inos y externos, importación, exportación y cultivo de langostas de agua  
2. dulce con fines de comercialización interna o externa. A la producción de

Dr. Marcos ~~Ortiz~~ ~~Guayaquil~~  
NOTARIO

4 laboratorios A la siembra, cosecha, compra, venta, consignación, importación  
5 y exportación de todo tipo de productos agrícolas, nacionales o extranjeros, a  
6 la producción, comercialización, compraventa, representación, importación,  
7 exportación de productos agrícolas tanto tradicionales como no tradicionales;  
8 así como de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica,  
9 textiles, artesanales, electrodomésticos, y materiales de construcción A la  
10 comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de  
11 toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias  
12 gráficas. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de  
13 compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o  
14 por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la  
15 Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de  
16 la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía  
17 es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de  
18 esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO**  
19 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y  
20 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o  
21 del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de **UN**  
22 **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**  
23 El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**  
24 **UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
25 nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,  
26 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de

1 accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la  
2 cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y  
3 Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o  
4 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía  
5 podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres  
6 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
7 domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir  
8 de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,  
9 debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los  
10 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
11 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
12 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da  
13 derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.  
14 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
15 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o  
16 pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá  
17 títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas.  
18 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.  
19 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento  
20 de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
21 acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y  
22 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
23 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley  
24 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la  
25 compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su  
26 órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el



NOTARIA 21

Dr. Marcos ~~...~~

NOTARIO

Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de

Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

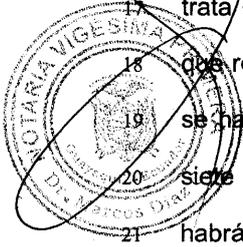
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas

generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y



1 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se  
2 discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas,  
3 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si  
4 es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la  
6 compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse  
7 si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
8 **PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán  
9 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la  
11 junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el  
12 capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que  
13 la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de  
14 la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o  
16 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como  
17 secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o  
18 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta  
19 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó  
20 por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad  
21 con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las juntas  
22 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
23 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo  
24 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
25 **QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
26 válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación,

---

Dr. *Carolina María Sanguino*

NOTARIO

invalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

1 compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la  
2 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin  
3 más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el  
4 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo  
5 su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase  
6 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir  
7 las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la  
8 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena  
9 marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta  
10 general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto  
11 de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes  
12 estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de  
13 los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve  
14 de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución  
15 de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la  
16 sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del  
17 Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y**  
18 **PAGO DEL CAPITAL.- JUAN CARLOS ALBUJA SALAZAR,** suscribe  
19 setecientas sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América;  
20 y **JORGE FERNANDO NAVAS MORALES,** suscribe cuarenta acciones de  
21 un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que  
22 pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por  
23 ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo  
24 de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de  
25 fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas  
26 por la Ley de Compañías. Se agrega como documento

---



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249931  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HES STIEFEL ERWIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2009 1:56:22 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REVMOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

174-0470  
NUMERO

0908604887  
CEDULA

NAVAS MORALES JORGE FERNANDO

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYACUL  
CANTON  
TARQUI  
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

103-0001  
NUMERO

1704708120  
CEDULA

ALBUJA SALAZAR JUAN CARLOS

GUAYAS  
PROVINCIA  
SAMBORONDON  
PARROQUIA

SAMBORONDON  
CANTON  
LA PENONILLA  
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

DEPOSITO A PLAZO No. 261448368  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
**REVMOR S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ALBUJA SALAZAR JUAN CARLOS Id No. 1704708120		\$ 190.00
NAVAS MORALES JORGE FERNANDO Id No. 0908604887		\$ 10.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 200.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-07-29

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-06-29

Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
silva vasco maria elena

No. 0000713



1 Presente el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted

2 **NOTARIA 21** Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este

3 *Dr. Marcos Díaz Casquete*  
instrumento. (Firmado).- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos

4 veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el

5 contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública

6 para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura

7 el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de

8 esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

9 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Leída esta escritura de principio a fin

10 por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben

11 en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

12

13

14

**JUAN CARLOS ALBUJA SALAZAR**

15

C.C. 170470812-0

16

C.V. 103-0001

17

18

**JORGE FERNANDO NAVAS MORALES**

19

C.C. 090860488-7

20

C.V. 174-0470

21

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,  
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

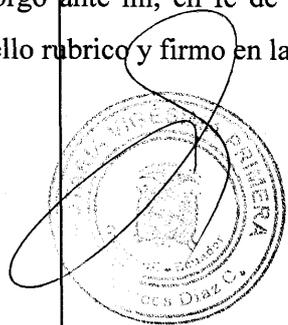
22

23

24

25

26



**DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **09-G-IJ-0004015**, dictada por el Subdirector Jurídico del Departamento Jurídico de Compañías, el **13 de Julio del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA REVMOR S.A.**, otorgada ante mí, el **29 de Junio del 2009**.- Guayaquil, dieciséis de Julio del dos mil nueve.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 32.271  
FECHA DE REPERTORIO: 21/jul/2009  
HORA DE REPERTORIO: 09:59



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004015, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 13 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REVMOR S.A.**, de fojas 70.713 a 70.733, Registro Mercantil número 13.735.

ORDEN: 32271



S

REVISADO POR:

*M*



*[Handwritten Signature]*  
AB. VINCENT DURIN CORNET  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.0016625

Guayaquil, 19 AGO 2009

Señores  
BANCO PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REVMOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL